



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00060-00 PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL SEGUIDO POR LOS SEÑORES ETALIDES GARCIA MELENDEZ, ROVIRA, LUCY ENRIQUETA Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARIS, ATRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA LA SEÑORA PATRICIA DE JESUS GARCIA AMARIS.

ASUNTO PARA TRATAR:

En presente Proceso Declarativo Especial De División Material, la parte actora presentó dictamen pericial sin partición.

ANTECEDENTES:

El Dr. EDGARDO ENRIQUE MULFORD PINEDA actuando como apoderado judicial de los señores ETALIDES GARCIA MELENDEZ, ROVIRA, LUCY ENRIQUETA Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARIS presentó demanda divisoria el treinta y uno de mayo de 2022 y memorial el 13 de junio de la misma anualidad, subsanando los defectos señalados en auto de fecha siete (7) de agosto de los cursantes dentro del término.

Por auto fechado catorce (14) de junio, esta agencia judicial resolvió Admitir la demanda Declarativa Especial De División Material. Se ordenó darle el trámite que manda el Libro Tercero, Título III Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III artículo 406 y S.S. del CGP. Así mismo, correr traslado a la demandada para lo pertinente. Por último, notificar el auto de acuerdo a lo establecido en la norma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Libro Tercero, Título III Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III Procesos Divisorios, artículo 406 inciso 3, artículo 409 y 410 numeral 1 del Código General del Proceso consagran;

ARTÍCULO 406 INCISO 3.

“(…)

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine **el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.**”

ARTÍCULO 409. TRASLADO Y EXCEPCIONES.

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. **Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda;** en caso contrario convocará a audiencia y en ella decidirá (…)

Artículo 410. Trámite de la división

“1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, **el juez dictará sentencia en la que determinará como será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.**”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso, se solicita la división material del inmueble rural denominado “ALTAMIRA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-3176 ubicada en el corregimiento de Troncosito, jurisdicción del municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

En el sub lite se tiene que, con la presentación de la demanda, los demandantes aportaron dictamen pericial en el que el perito hace referencia al valor del bien, que es procedente la partición y el valor de las mejoras, en cuanto a la partición manifiesta que debe ser realizada por un auxiliar de la justicia que nombre el despacho.

No obstante, el precepto normativo señala claramente que el demandante debe acompañar la demanda con un dictamen pericial en

el que se determine el valor del bien, que clase de división es procedente, la partición y el valor de las mejoras si las reclaman.

En caso que nos atañe se observa, que el dictamen pericial que acompaña el escrito de la demanda se allega incompleto puesto que en aquel no se presentó la partición que ordena el artículo 406 del CGP. Incumpliendo la parte actora con la carga procesal impuesta por mandato legal, traba el procedimiento señalado en los artículos 409 y 410 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho considera que es procedente requerir al apoderado judicial de los demandantes para que allegue dictamen pericial en el que determine la partición del bien inmueble objeto de litigio ya que se reitera en el que se presentó nada se dice sobre este punto y es esta carga de la parte demandante y no del despacho.

En virtud de lo expresado, y en atención al artículo 406 inciso 1, artículo 409 y 410 numeral 1 del C.G.P, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que para que allegue dictamen pericial en el que determine la partición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-3176 ubicada en el corregimiento de Troncosito, jurisdicción del municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825e0c9a9609e5af62542dfbb9f235a0d6469662d360bf9e33eaddf61eed47b7**

Documento generado en 10/10/2022 08:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>